



Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OMAR HERNANDO MEDINA ESPITIA
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (S.E.N.A.)
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2018 00323 00

El Despacho **tiene por contestada la demanda** por la demandada **Servicio Nacional de Aprendizaje (S.E.N.A.)** (fl. 187 al 255 del exp.).

Se **reconoce personería** al abogado **Carlos Alberto Montaña Vásquez**, para que actúe en calidad de apoderado del **Servicio Nacional de Aprendizaje**, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 206 y 207 del expediente.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **17 de octubre de 2019**, a las **2:00 p.m.**, en el Despacho Judicial, ubicado en la Calle 36 No. 29-35 (Diagonal a la Casa del Deportista), de la ciudad de Villavicencio, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se le informa a las partes que en esta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la ley 1437 de 2011.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, su apoderado judicial debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Se previene a los apoderados judiciales de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza

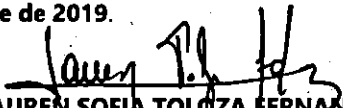


Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada **17 de septiembre de 2019**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **42** del **18 de septiembre de 2019**.


LAUREN SOFIA TOLOSA FERNANDEZ

Secretaria del Circuito

